

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2006.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1°.-** Establécese que las vacantes con partida presupuestaria asignada a la fecha de vigencia de la presente ley y las que se produzcan con posterioridad en los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pueden ser cubiertas a través del dictado del acto administrativo pertinente por el/la Director/a del hospital de que se tratare, previa acreditación de los requisitos exigidos para la cobertura y de los procedimientos de selección establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 2°.-** Las designaciones deberán ser publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.

**Artículo 3°.-** El Ministro de Salud o el Ministro de Hacienda podrán revocar las designaciones efectuadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley por incumplimiento de los requisitos o procedimientos de selección establecidos en las normas vigentes dentro de los diez (10) días de notificadas, sin que ello implique derecho a indemnización alguna por parte de la persona designada.

**Artículo 4°.-** Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA

ALICIA BELLO

## **LEY N° 2.155**

Sanción: 23/11/2006

Vetada: [Decreto N° 016/007](#) del 08/01/2007

Publicación: BOCBA N° 2601 del 10/01/2007

Insistida: [Resolución N° 228 - LCABA/007](#) del 23/08/2007

Publicación: BOCBA N° 2769 del 17/09/2007

Reglamentación: [Decreto N° 308/008](#) del 09/04/2008

Publicación: BOCBA N° 2907 del 11/04/2008

